

# Acta De votación

## Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 27 de octubre de 2017

*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-001620-0007-CO	20170170 77	RECURSO AMPARO	DE No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE MUNICIPAL DE SARAPIQUI, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
15-014358-0007-CO	20170170 78	RECURSO AMPARO	DE Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez ponen nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
16-007764-0007-CO	20170170 79	RECURSO AMPARO	DE Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen nota.-	JEFE DEL ARCHIVO CRIMINAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL ARCHIVO POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL REGISTRO JUDICIAL

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30



					DEL PODER JUDICIAL
16-009635-0007-CO	2017017080	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen nota.	JEFE DEL ARCHIVO CRIMINAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL REGISTRO JUDICIAL DE DELINCUENCIA
17-001576-0007-CO	2017017081	RECURSO AMPARO	DE	Se reitera a Douglas Montero Chacón en su condición de director general del Hospital México, y se le ordena a Javier Sevilla Calvo, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia N° 2017002205, de las 09:45 horas del 14 de febrero de 2017, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO
17-005924-0007-CO	2017017082	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de inmediato a la notificación de esta sentencia, adopte las medidas técnicas que correspondan y disponga lo pertinente para atender la situación de fragilidad	DIRECTOR REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>hidrogeológica que existe en el lugar donde se pretende construir el Proyecto Metrópoli 9. Además, mientras resuelve, deberá prorrogar la medida cautelar adoptada, según resolución número 1908-2017-SETENA de las 13:20 horas del 21 de setiembre de 2017, consistente en la suspensión de la viabilidad ambiental. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
17-006400-0007-CO	2017017083	RECURSO AMPARO	DE	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL A.I., DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO A.I. DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-007558-0007-CO	2017017084	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde del Cantón de Moravia, a Rolando Méndez Soto, Alcalde, al Presidente de la Junta Vial Cantonal, y al Ing. Gilbert Benitez Rodríguez, encargado del Departamento de Gestión Ambiental y Coordinación de Inspección, ambos de la Municipalidad Vázquez de Coronado, o a quienes en sus lugares ejerzan esos	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, VICEMINISTRO DE OBRA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>			<p>cargos, que en el improrrogable plazo de 2 meses elaboren un plan remedial del caso, todo con la debida planificación y las provisiones presupuestarias necesarias de recursos para que, conforme a la disponibilidad de éstos, se dé una solución efectiva al problema planteado en el plazo de 2 años, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia y a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud v el</p>	
---	--	--	--	--



				Ministerio de Obras Públicas y Transportes se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota y ordena se notifique la sentencia, a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	
17-008395-0007-CO	2017017085	RECURSO AMPARO	DE	Se adiciona la sentencia N° 2017016286 de las nueve horas quince minutos del trece de octubre de dos mil diecisiete, conforme se indica en el considerando II de esta resolución, y se declara sin lugar el extremo reclamado.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
17-009389-0007-CO	2017017086	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la denegatoria de acceso al expediente administrativo. Se ordena a Antonio Ayales Esna y Gréttel Solano Pacheco, por su orden Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa y miembro titular del Órgano Instructor de los procedimientos administrativos Nos. 16-2017-G-X-C y 20-2017-G-X-C, o a quienes ejerzan dichos cargos. que	DIRECTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, JEFE DEL ÁREA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PAGOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>giren las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que inmediatamente se garantice al Lic. [NOMBRE001] el acceso a los citados expedientes administrativos. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ordena a Antonio Ayales Esna y Gréttel Solano Pacheco, por su orden Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa y miembro titular del Órgano Instructor de los procedimientos administrativos Nos. 16-2017-G-X-C y 20-2017-G-X-C. o a</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
17-009706-0007-CO	20170170 87	RECURSO AMPARO	DE	Se desglosa el memorial de interposición contenido en el expediente electrónico de este recurso, agréguese al expediente N° 15-018083-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, en cuando a la alegada desobediencia de la sentencia No. 2016-000494 de las 9:30 horas del 15 de enero de 2016. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
17-009746-0007-CO	20170170 88	RECURSO AMPARO	DE	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO
17-010181-0007-CO	20170170 89	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
17-010958-0007-CO	20170170 90	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA
17-011993-0007-CO	20170170 91	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se anula todo lo actuado y acordado en el procedimiento seguido contra el recurrente en el Liceo Unesco de Pérez Zeledón. Lo anterior no obsta para que realice un nuevo procedimiento acorde con las reglas del debido proceso de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de	COLEGIO LICEO UNESCO DE PÉREZ ZELEDÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			Evaluación de los Aprendizajes. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.		
17-012584-0007-CO	2017017092	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de forma inmediata a notificar el oficio DGD-UAIPP-3358-17 de fecha 04 de setiembre del 2017 a los padres de familia de los menores convocados a la audiencia relacionada con el docente Vega González José Francisco. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	DIRECTORA DE LA ESCUELA JOSEFITA JURADO DE ALVARADO, CURRIDABAT, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISORA DE DIRECCIÓN CIRCUITO NO. 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-012609-0007-CO	20170170 93	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, PRESIDENTE DEL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE</p>
17-012879-0007-CO	20170170 94	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández pone nota separada.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-012884-0007-CO	20170170 95	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD DE SAN RAMÓN, ALAJUELA, MINISTERIO DE SALUD
17-013027-0007-CO	20170170 96	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que realice todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que dentro del plazo dispuesto en la sentencia No. 2017-16304 de las 9:15 horas del 13 de octubre del 2017 se elabore y oficialice un Manual de Procedimiento, para la vacunación de los estudiantes de ciencias de la salud, que ocupan campos clínicos en la Institución, de conformidad con los lineamientos y al esquema de vacunación establecido por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir. dictada en	COMISIÓN NACIONAL DE VACUNAS Y EPIDEMIOLOGÍA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE CORONADO, GERENCIA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupara ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-013288-0007-CO	20170170 97	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan, parcialmente, el voto y declaran con lugar el recurso, en lo que respecta a la entrega, a la investigada, de la copia del expediente administrativo.-</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p>
17-013311-0007-CO	20170170 98	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara CON LUGAR el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Juzgado de</p>	<p>COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, procede desestimar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	<p>DEL ÁREA DE SALUD DE GOLFITO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
17-013514-0007-CO	2017017099	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de directora general, y Paul Pizarro Soto, en su condición de jefe del Mantenimiento, ambos Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato adopten las medidas necesarias para implementar las recomendaciones emitidas por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Región Chorotega en el informe técnico CH-URS-IR-34-17, a fin de mitigar los problemas que enfrentan los empleados del Servicio de Pediatría:</p>	<p>GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			para que dentro de un plazo de seis meses se solucione el problema objeto de este recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-013632-0007-CO	2017017100	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública y la Municipalidad de Alajuelita. Se ordena a JENNY SOLANO LORIA, en su condición de Directora y a VIVIANA ORTIZ CUBERO, en su condición de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MINISTRA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Presidenta de la Junta de Educación, ambas de la Escuela Concepción de Alajuelita, a MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su condición de Ministro y a WALTER MUÑOZ CARAVACA, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, así como a MODESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ejerzan sus cargos, disponer lo pertinente para que de inmediato, inicien en forma coordinada las acciones necesarias para solventar las deficiencias físico-sanitarias determinadas en la estructura que fue construida sobre el gimnasio de la Escuela Concepción de Alajuelita, a partir del 1 de julio del año en curso, así como en relación con el inmobiliario que ha sido dejado en desuso por parte de esa institución educativa, de manera que se cumplan las exigencias sanitarias y seguridad, así como las legales que correspondan; lo anterior deberá concluirse dentro de los DOS MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se</p>	<p>DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
--	--	--	---	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuelita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos JENNY SOLANO LORÍA, en su condición de Directora y VIVIANA ORTIZ CUBERO, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación, ambas de la Escuela Concepción de Alajuelita, a MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su condición de Ministro y a WALTER MUÑOZ CARAVACA, en su condición de Director</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, y a MODESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ejerzan sus cargos, en forma personal. Asimismo notifíquese a YALILE CONTRERAS JIMENEZ, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita del Ministerio de Salud, o a quien o ejerza ese cargo. La Magistrada Hernández López pone nota.		
17-013678-0007-CO	2017017101	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Mendoza Jiménez, en si condición de Alcalde de Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la gestión planteada el 19 de mayo de 2017 y notifique a la parte recurrente lo resuelto. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Fernando Mendoza Jiménez, en si condición de Alcalde de Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-013680-0007-CO	2017017102	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médica, a Hugo Marín Piva en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires como Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias v eiecuten las</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. JEFE DEL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>acciones pertinentes para que la recurrente [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], reciba el medicamento Enoxaparina (Clexane), a efecto de que sea usado por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, quien deberá acatar las recomendaciones extendidas por médicos forenses de la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento.</p> <p>Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de</p>	<p>SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	--	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médica, a Hugo Marín Piva en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires como Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-	
17-013703-0007-CO	2017017103	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
17-013871-0007-CO	2017017104	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
17-013936-0007-CO	2017017105	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA



Documento firmado digitalmente  
08.02.2018 13:20:30

				DE TELECOMUNICACIONES	
17-014046-0007-CO	2017017106	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios, únicamente por la tardanza en comunicar la respuesta a la gestión incoada por la parte accionante. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DEL ÁREA TÉCNICA DE ACUEDUCTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTORA ÁREA RECTORA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD REGIONAL DE CARTAGO, JEFE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
17-014075-0007-CO	2017017107	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General a.i. y a Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe a.i. de Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. Comuníquese.</p>	
 <p>17-014233-0007-CO Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>	2017017108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Wilberh Arce Jiménez. en su	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO

		<p>condición de Coordinador de la Agencia de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente, la información requerida por medio de oficio presentado el 21 de agosto de 2017, referido a la memoria general de sus actividades en el cantón de San Ramón, para los años recientes 2016-2017. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA DE SAN RAMÓN</p>
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				gravemente penado. Notifíquese a Wilberh Arce Jiménez, en su condición de Coordinador de la Agencia de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-014235-0007-CO	2017017109	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilberh Arce Jiménez, en su condición de Coordinador de la Agencia de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente, la información requerida por medio de oficio presentado el 21 de agosto de 2017, referido los gastos detallados sobre egresos en agua, luz, e inmobiliario en los años 2016-2017. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD AGENCIA DE SAN RAMÓN



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Wilberth Arce Jiménez, en su condición de Coordinador de la Agencia de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014237-0007-CO	20170171 10	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vásquez Alvarado, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Palmares del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información requerida por medio de oficio presentado el 21 de agosto de 2017, referido los gastos detallados</p>	<p>COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA DE PALMARES</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>sobre egresos en agua, luz, e inmobiliario en los años recientes 2016-2017. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Diana Vásquez Alvarado, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Palmares del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014335-0007-CO	2017017111	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>ejerza el cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de traslado por excepción presentada por la amparada el 27 de marzo de 2017 y le comuniquen lo resuelto. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota.		
17-014387-0007-CO	20170171 12	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Rojas Molina, en calidad de Director Regional de la Red de Servicios de Salud de la Región Huétar Atlántica o a quien ocupe ese cargo, mantener el cupo de [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] en el nuevo curso de Asistente Técnico de Atención Primaria que iniciará en el primer semestre del año 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los que	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD TALAMANCA, DIRECTOR REGIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE ENFERMERIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR ATLÁNTICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilman Rojas Molina, en calidad de Director Regional de la Red de Servicios de Salud de la Región Huétar Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.		
17-014406-0007-CO	20170171 13	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido de lo consignado en el considerando III. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y coincide con la mayoría en declararlo sin lugar respecto de los demás recurridos. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	COORDINADORA DE LA SECCIÓN TÉCNICA EDUCATIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE CARTAGO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE CARTAGO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTORA ÁREA EDUCATIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORÍ. CARTAGO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-014427-0007-CO	20170171 14	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ennio Rodríguez Céspedes y Minor Calvo Vargas, por su orden Presidente de la Junta Directiva y Jefe de la Oficina de la Fiscalía, ambos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato pongan a disposición del recurrente la copia certificada del expediente que requirió el recurrente el 22 de agosto de 2017, para cuyos efectos el petente deberá cubrir los costos económicos en que incurra la Administración para producir tal documento. Lo anterior deberá efectuarse, reservando la identidad del denunciante y cualquier otro dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se condena al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido	JEFE DE LA OFICINA DE FISCALÍA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA
-------------------	----------------	-------------------	----	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese ordena a Ennio Rodríguez Céspedes y Minor Calvo Vargas, por su orden Presidente de la Junta Directiva y Jefe de la Oficina de la Fiscalía, ambos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones separadas. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena se entregue el expediente de forma íntegra, sin ninguna condición. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	
17-014476-0007-CO	20170171 15	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. -</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-014482-0007-CO	20170171 16	RECURSO AMPARO	DE	Archívese expediente.	el	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-014484-0007-CO	20170171 17	RECURSO AMPARO	DE	No ha lugar a la gestión formulada.		DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-014493-0007-CO	20170171 18	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.		DEPARTAMENTO DE COBRANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA
17-014502-0007-CO	20170171 19	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.		ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
17-014558-0007-CO	20170171 20	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara sin lugar el recurso.-		DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIÁN, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	
17-014561-0007-CO	20170171 21	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Miranda Murillo, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al recurrente la información solicitada el 29 de agosto de 2017. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a Omar Miranda Murillo, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-014633-0007-CO	20170171 22	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA, COORDINADORA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA</p>
17-014644-0007-CO	20170171 23	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Centro de Educación y Nutrición y Centro Infantil de Atención Integral de Santa Ana de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTA ANA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y CENTRO INFANTIL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SANTA ANA, JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA	
17-014667-0007-CO	20170171 24	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las sanciones impuestas al menor amparado por resolución de 22 de agosto de 2017 suscrita por la profesora a cargo y por Oficio EPPZ-154-2017, suscrito por la Directora de la Escuela Pedro Pérez Zeledón, sin perjuicio de que puedan enderezarse los procedimientos en los términos indicados en esta sentencia. Se advierte a Gerardina Fonseca Zúñiga, Directora de la Escuela Pedro Pérez Zeledón que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PEDRO PÉREZ ZELEDÓN, ÓRGANO DIRECTOR. CENTRO EDUCATIVO PEDRO PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerardina Fonseca Zúñiga, Directora de la Escuela Pedro Pérez Zeledón en forma PERSONAL</p>		
17-014673-0007-CO	20170171 25	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, o a quien ocupe ese cargo, y al Administrador de la Sucursal de Bataan, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se resuelva, en forma definitiva, la solicitud de pensión planteada por la recurrente el 20 de febrero del 2017 y notificarle lo resuelto, todo dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento que, conforme lo dispone con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo. v no la</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, o a quien ocupe ese cargo, y al Administrador de la Sucursal de Bataan, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.-</p>	
17-014725-0007-CO	20170171 26	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>		
17-014747-0007-CO	20170171 27	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO EDUCACIÓN PÚBLICA	DE
17-014751-0007-CO	20170171 28	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente a efecto de condenar a la Municipalidad de Cartago al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con motivo de los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo. Se	MUNICIPALIDAD CARTAGO	DE



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				declara con lugar el recurso, únicamente a efecto de condenar a la Municipalidad de Cartago al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con motivo de los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-014762-0007-CO	20170171 29	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ROBERTO CHACÓN PAUT DE CARTAGO
17-014823-0007-CO	20170171 30	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
17-014837-0007-CO	20170171 31	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a WÁLTER ZAVALA ORTEGA, en su condición de Contralor del Ambiente y a FREDDY VALERIO SEGURA, en su condición de Jefe de Oficina del Sistema	CONTRALOR AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Nacional de Aéreas de Conservación de Heredia, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, así como a LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, a ELIANA VÍQUEZ SALAS, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. y a MARIO LORÍA CAMBRONERO, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan sus cargos, a realizar de forma coordinada las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para darle una solución definitiva al problema denunciado por los petentes en relación las áreas de protección en los márgenes del Río Guaraní y la naciente La Cebolla en la finca denominada "Las Truchas" y la construcción de viviendas reclamada, ello en el improrrogable plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipal de Santa Bárbara, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, o a quien o ejerza esos cargos en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	
17-014859-0007-CO	2017017132		<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a Julio Alexander Viales Padilla, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Liberia o a quien ocupe ese cargo, contestar la solicitud de información presentada por el recurrente el 27 de</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>julio de 2017, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Julio Alexander Viales Padilla, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014863-0007-CO	2017017133	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Viales Fallas, Alcalde de la Municipalidad	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>de Corredores, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 27 de julio de 2017. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Carlos Viales Fallas, Alcalde de la Municipalidad de Corredores o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Carlos Viales Fallas, Alcalde de la Municipalidad de Corredores, o a quien en su lugar</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-014866-0007-CO	20170171 34	RECURSO AMPARO	DE Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Pedro Rojas Guzmán, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Sarapiquí, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la autoridad recurrida.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ
17-014883-0007-CO	20170171	RECURSO	DE Se declara con lugar	CAJA

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30



	35	AMPARO		<p>el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE RÍO JIMÉNEZ
17-014900-0007-CO	20170171 36	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Mendoza Jiménez, José Ángel Acon Wong, Rocío Araya Rodríguez, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Directora del Área de Bienes Inmuebles y Catastro, todos de la Municipalidad de Cañas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el término de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique la solicitud de uso de suelo planteada por las tuteladas [NOMBRE001] y [NOMBRE002] el 22 de agosto de 2017 y el 4 de setiembre de 2017, respectivamente. Se advierte al recurrido que de conformidad</p>	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

		<p>con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Fernando Mendoza Jiménez, José Ángel Acon Wong, Rocío Araya Rodríguez, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Directora del Área de Bienes Inmuebles y Catastro, todos de la Municipalidad de Cañas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, en lo que respecta al derecho a un procedimiento</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				administrativo pronto y cumplido, y declara sin lugar, también, este extremo del recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	
17-014907-0007-CO	20170171 37	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota con respecto a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y da razones diferentes en lo tocante al derecho al ambiente.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, JEFE DEL REGISTRO NACIONAL MINERO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-014909-0007-CO	20170171 38	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014920-0007-CO Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30	20170171 39	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla v	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA



			<p>Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, de ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato a la amparada [NOMBRE001] se le brinde el medicamento Riluzol en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	<p>DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL CENTRO DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, DIRECTOR DEL CENTRO DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-		
17-014922-0007-CO	20170171 40	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en condición de Directora General a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la valoración médica del amparado en la especialidad de ortopedia el 4 de diciembre de 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, se efectúe el diagnóstico del padecimiento del tutelado y se establezca el tratamiento médico a seguir, el cual, de consistir en una intervención	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			quirúrgica, deberá realizarse en un plazo oportuno y razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.		
17-014925-0007-CO	20170171 41	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 110130748-17 de las 16:52 hs. de 27 de julio de 2017, que deneó la pensión	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>solicitada, y en su lugar, se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos. Asimismo, se les ordena a Rafael Alexis Brenes Ramírez y Jaime Barrantes Espinoza, respectivamente, en su condición de Jefe de la Sucursal de Cartago y Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, se haga efectiva la pensión otorgada, si otra causa distinta no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria. los que</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rafael Alexis Brenes Ramírez y Jaime Barrantes Espinoza, respectivamente, en su condición de Jefe de la Sucursal de Cartago y Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-014946-0007-CO	20170171 42	RECURSO AMPARO	DE	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N°2017016428 de las nueve horas quince minutos del trece de octubre de dos mil diecisiete, para que se lea "Se declara sin lugar el recurso".-	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN EXTRANJERÍA Y
17-014948-0007-CO	20170171 43	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y Policía de lo indicado en el considerando V. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA IMPRESA NACIONAL, JEFE A.I. DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA IMPRESA NACIONAL, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO GOBERNACIÓN Y POLICÍA
17-014950-0007-CO Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30	20170171 44	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA.



					ENCARGADA DE PROVEEDURÍA DE LA MUNICIPALIDAD SANTA BARBARA, MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
17-014952-0007-CO	20170171 45	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014984-0007-CO	20170171 46	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Vásquez Soto, en su calidad de presidenta, a Andrea Oses González, en su calidad de asistente, ambas de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la información requerida por la recurrente los días 1 y 20 de septiembre de 2017, le sea suministrada dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Ente Costarricense de Acreditación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	GERENTE GENERAL DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.		
17-014998-0007-CO	2017017147	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julieta Bejarano Hernández, en su calidad de Directora Jurídica del Instituto Costarricense de Electricidad y a Luis Guillermo Alan Alvarado, en su condición de Director de Consultoría y Procesos Judiciales del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes respectivamente ocupen dichos cargos que en el plazo de 8 días entregue a la persona amparada la información solicitada a ellos mediante correo electrónico de las 12:02 horas de 4 de setiembre de 2017, dirigido a las direcciones de correo <a href="mailto:GAlan@ice.go.cr">GAlan@ice.go.cr</a> , <a href="mailto:JBejarano@ice.go.cr">JBejarano@ice.go.cr</a> y <a href="mailto:RAlvaradoA@ice.go.cr">RAlvaradoA@ice.go.cr</a> Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo v no la	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA Y PROCESOS JUDICIALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DEL EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
17-015027-0007-CO	20170171 48	RECURSO AMPARO	DE	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-015035-0007-CO	20170171 49	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de Alcalde Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las acciones correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia proceda a dar cumplimiento efectivo a los puntos contenidos en el Acuerdo N°4 de la sesión ordinaria N°51 de 9 de diciembre de	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>2016, del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón referidos a la consecución de siguiente: a) Instrumental de medición sónica y personal capacitado en su uso y aplicación, b) estudio de factibilidad económica que demuestre la sostenibilidad de las patentes de perifoneo, c) estudio de factibilidad ambiental que demuestre que no existe impacto sensible, directo y/o negativo sobre la salud pública y la integridad y protección del ambiente y seguidamente -de acuerdo con lo anterior disponga las regulaciones necesarias para el ejercicio de la actividad de perifoneo en el cantón. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y Jinesta Lobo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-015047-0007-CO	20170171 50	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-015049-0007-CO	20170171 51	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Miguel de Desamparados, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud que se presentó el 29 de agosto del 2017 y que se valore la situación socioeconómica particular de la recurrente así como de los menores amparados, de manera tal que, en atención al resultado que arroje ese estudio, se le otorgue el tipo de colaboración o avovo</p>	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>que sea pertinente para este tipo de casos, incluyendo la coordinación con otras instituciones de bienestar social existentes en el país, todo ello en aras de proteger y tutelar el interés superior de las personas menores de edad amparadas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Patronato Nacional de la Infancia al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Jefe de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Miguel de Desamparados en forma personal.-</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-015073-0007-CO	20170171 52	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	ALBERGUE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE LA GARITA DE ALAJUELA, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
17-015079-0007-CO	20170171 53	RECURSO AMPARO	DE	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente en cuanto a la tardanza para realizar la prevención necesaria para completar el expediente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-015085-0007-CO	20170171 54	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Jiménez Madrigal, en su condición de Administrador de la Sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta	JEFE DE LA SUCURSAL DE SAN VITO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>sentencia, resuelva la solicitud presentada el 8 de mayo de 2017 y le comunique lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Jiménez Madrigal, en su condición de Administrador de la Sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>		
 <p>Documento firmado digitalmente 037-015093-0007-CO</p>	20170171 55	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. EI	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE

			Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	ESCAZÚ, JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, JEFE DEL SUBPROCESO PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ	
17-015123-0007-CO	2017017156	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en la Especialidad de Oftalmología del Hospital San Carlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-	
17-015132-0007-CO	20170171 57	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
17-015139-0007-CO	20170171 58	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de motivación del acto administrativo que desestimó la solicitud de traslado en propiedad de la recurrente. Se ordena a Yaxinia	DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30





Documento firmado digitalmente

08/02/2018 15:20:30

17-015163-0007-CO

20170171

RECURSO

DE

Se declara con lugar

JEFE A.I UNIDAD DE

Díaz Mendoza, en su calidad de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de traslado en propiedad presentada por la recurrente el 30 de marzo de 2017, sea resuelta en forma fundamentada y tomando en cuenta la situación de salud del hijo de la gestionante, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota.

<p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>	59	AMPARO	<p>el recurso. Se ordena a Andrés Mora Godínez, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le conteste al recurrente la gestión que presentó el 8 de setiembre de 2017. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>
---	----	--------	--	---

				Notifíquese esta resolución a Andrés Mora Godínez o a quien ejerza el cargo de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal.	
17-015170-0007-CO	20170171 60	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	SUB GERENTE DE SISTEMAS DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-015173-0007-CO	20170171 61	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA



17-015180-0007-CO	20170171 62	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solamente en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015196-0007-CO	20170171 63	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a la educación, por el error cometido en la programación de la prueba de bachillerato de Biología de los amparados. Se condena al Estado al pago de al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la acusada vulneración del	DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				derecho a la educación del estudiante [NOMBRE001], respecto a la escogencia de una especialidad distinta a Contabilidad y Finanzas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-015197-0007-CO	20170171 64	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	ROSA MARÍA MORA AGUERO
17-015236-0007-CO	20170171 65	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-015242-0007-CO	20170171 66	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE CARTAGO
17-015243-0007-CO	20170171 67	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Corrales Herrera, en su condición de Director del Instituto de Enseñanza General Básica República de Panamá del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencia, para que en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de	DIRECTOR DE INSTITUTO DE ENSEÑANZA BÁSICA GENERAL DE REPÚBLICA DE PANAMÁ, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

 <p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>			<p>esta sentencia, se suministre a la recurrente la información solicitada en la nota recibida el 01 de setiembre de 2017. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Manuel Corrales Herrera, en su condición de Director</p>	
--	--	--	---	--

				del Instituto de Enseñanza General Básica República de Panamá del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
17-015252-0007-CO	20170171 68	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-015272-0007-CO	20170171 69	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a German Eduardo Valverde González y Mario Calderón Cornejo, por su orden Ministro y Director de la Policía de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el término de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 8 de agosto de 2017, y se notifique lo resuelto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a German Eduardo Valverde González y Mario Calderón Cornejo, por su orden Ministro y Director de la Policía de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-015282-0007-CO	2017017170	RECURSO AMPARO	DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dora G. Gerdas Bokhan, en su condición de Directora a.i. de la Escuela de Arte y Comunicación Visual de la Universidad Nacional, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente acceso a la información	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTE Y COMUNICACION VISUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>solicitada mediante oficio No. FEU-CONSACA-OFI C- 017-2017 de 14 de junio de 2017, en el que formato que se encuentre disponible. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.-</p>	
17-015284-0007-CO	2017017171	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Franklin Arroyo Solano, en su condición de director de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia de la Universidad Nacional. o a quien</p>	<p>DIRECTOR DE LA ESCUELA DE TOPOGRAFÍA Y GEODESIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES UNIVERSIDAD NACIONAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>			<p>en su lugar ocupe ese cargo, que en el término de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda al recurrente la gestión que acusa como no atendida y se entregue la información solicitada. Se le advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Franklin Arroyo Solano, en su condición de director de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia de la</p>	
---	--	--	--	--



			Universidad Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-		
17-015288-0007-CO	2017017172	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rafael Calderón Fallas en su calidad de Director del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar de la Universidad Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, notifique el oficio del 11 de octubre del 2017 al medio que el amparado indicó para recibir comunicaciones. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las	DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES APÍCOLAS TROPICALES DE UNIVERSIDAD NACIONAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Rafael Calderón Fallas en su calidad de Director del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar de la Universidad Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-015290-0007-CO	2017017173	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Hernández González, en su condición de Director a.i. de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta al recurrente, sobre todos los aspectos de su solicitud de información, en el que formato que se encuentre disponible. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71. de</p>	<p>DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.	
17-015294-0007-CO	2017017174	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-015297-0007-CO	2017017175	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DEL REGISTRO CIVIL
17-015301-0007-CO	2017017176	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE GUÁPILES



Documento firmado digitalmente

08/02/2018 15:20:50

				DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	
17-015322-0007-CO	2017017177	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Rosa Adolio Cascante, Presidenta de la Junta Directiva, y a María Vanessa Ramírez Calderón, Directora de Gestión de Becas, ambas del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y comuniquen la gestión planteada por la recurrente el 8 de setiembre de 2017. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Rosa Adolio Cascante, Presidenta de la Junta Directiva, y a María Vanessa Ramírez Calderón, Directora de Gestión de Becas, ambas del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE BECAS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Rosa Adolio Cascante, Presidenta de la Junta Directiva, y a María Vanessa Ramírez Calderón, Directora de Gestión de Becas, ambas del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, solamente, por la lesión del derecho de acceso a la justicia administrativa, consagrado por el artículo 41 constitucional. En lo demás, declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-015331-0007-CO	2017017178	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios.	FISCAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS COSTA RICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-015337-0007-CO	20170171 79	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales	COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA
17-015358-0007-CO	20170171 80	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PEREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DE PEREZ ZELEDÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-015362-0007-CO	20170171 81	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Jinesta Lobo da razones distintas. La Magistrada Hernández López da razones diversas.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-015366-0007-CO	20170171 82	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTORA DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.	
17-015368-0007-CO	20170171 83	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE CONSERVACIÓN VIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
17-015382-0007-CO	20170171 84	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE CANTONAL DE PÉREZ ZELEDÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-015401-0007-CO	20170171 85	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, PEREZ ZELEDÓN, JEFE AI SUBÁREA DE VALIDACIÓN Y FACTURACION DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
17-015402-0007-CO	20170171 86	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015409-0007-CO	20170171 87	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA
17-015411-0007-CO	20170171 88	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30



				ordena emplazar al recurrente, a fin de que interponga acción de inconstitucionalidad.	NACIONAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-015413-0007-CO	20170171 89	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el ultrasonido de vías urinarias en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el 6 de noviembre de 2017. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-015434-0007-CO	2017017190	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
17-015435-0007-CO	2017017191	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Director General a c y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y al Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen los cargos que tomen las medidas pertinentes para que el tutelado	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, CIUDAD QUESADA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>[NOMBRE001],  cédula de residencia  [VALOR001], sea  valorado por su  enfermedad  oftalmológica y en  caso de  determinarse que  requiere operarse,  programar y realizar  la cirugía; todo  dentro del plazo  máximo de un mes  siguiente a la  notificación de esta  sentencia si otra  causa médica no lo  impide, bajo  responsabilidad del  médico tratante. Lo  anterior bajo la  advertencia que, de  conformidad con el  artículo 71 de la Ley  la Jurisdicción  Constitucional, se le  impondrá prisión de  tres meses a dos  años, o de veinte a  sesenta días multa, a  quien recibiere una  orden que deba  cumplir o hacer  cumplir, dictada en  un recurso de  amparo y no la  cumpliere o no la  hiciera cumplir,  siempre que el delito  no esté más  gravemente penado.  Se condena a la Caja  Costarricense de  Seguro Social al  pago de las costas,  daños y perjuicios  causados con los  hechos que sirven de  base a esta  declaratoria, los que  se liquidarán en  ejecución de  sentencia de lo  contencioso  administrativo.  Notifíquese de forma  personal a Carlos  Mario Salazar  Quirós, en su  condición de Director</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				General a c y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y al Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen los cargos.	
17-015449-0007-CO	2017017192	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.	
17-015475-0007-CO	2017017193	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CLARO COSTA RICA TELECOMUNICACIONES
17-015478-0007-CO	2017017194	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA
17-015479-0007-CO	2017017195	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita en oftalmología a nombre de la amparada sea reprogramada para dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. donde se	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>17-015481-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>	<p>20170171 96</p>	<p>RECURSO AMPARO</p>	<p>DE</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>deberá determinar el procedimiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p> <p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA MARTÍNEZ. JEFE DEL</p>
--	------------------------	---------------------------	---	---



				SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SEVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	
17-015590-0007-CO	2017017197	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el mes de noviembre de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
17-015591-0007-CO	2017017198	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE DEL BANCO DE COSTA RICA, SUCURSAL SABANA SUR
17-015593-0007-CO	2017017199	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de director general en ejercicio y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente	SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>se le reprogramme la cita que tiene con el médico especialista en Oftalmología para que sea atendido dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y a Ana María Muñoz Barrionuevo, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-015598-0007-CO	20170172 00	RECURSO AMPARO	DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milagro Rodríguez Miranda, en su condición de coordinadora del Área de Recreación de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le notifique al recurrente el oficio No. OBS-UPDRA-1015-2017 del 13 de octubre de 2017. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la	COORDINADORA DEL ÁREA RECREATIVA DEL GIMNASIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Milagro Rodríguez Miranda, o a quien ocupe el cargo de coordinadora del Área de Recreación de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Universidad de Costa Rica, en forma personal.</p>	
17-015600-0007-CO	2017017201	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-015601-0007-CO	2017017202	RECURSO AMPARO	DE	<p>Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-012380 de las 9:15 hrs. de 4 de agosto de 2017.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015610-0007-CO	2017017203	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María de los Ángeles Villalobos Villalobos. en su</p>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

		<p>calidad de Jefe del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ejerza su cargo, que proceda a responder lo que corresponda a la amparada [NOMBRE001], respecto a la información solicitada el 23 de agosto de 2017, dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a María de los Ángeles Villalobos Villalobos, o a quien en su lugar ejerza el cargo de Jefe del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir. dictada en</p>	<p>TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>
--	--	---	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, en forma personal.	
17-015613-0007-CO	2017017204	RECURSO AMPARO	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-015620-0007-CO	2017017205	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique la solicitud de adjudicación planteada por el recurrente el 22 de junio de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir. dictada	JEFE DE LA UNIDAD DE FONDO DE INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HABITACIONAL DE LLANOS DE SANTA LUCÍA DE PARAISO DE CARTAGO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-	
17-015631-0007-CO	2017017206	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
17-015657-0007-CO	2017017207	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS



Documento firmado digitalmente

04720156572000

					DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA EN CÓBANO DE PUNTARENAS, MINISTERIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-015667-0007-CO	2017017208	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO LA ESPERANZA DE NICOYA, GUANACASTE
17-015669-0007-CO	2017017209	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su condición de Gerente Financiero y, a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se le pague a la recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su condición de Gerente Financiero y, a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos.</p>	
17-015672-0007-CO	20170172 10	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General v a Javier	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Sevilla Calvo, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo contraindica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.		
17-015679-0007-CO	20170172 11	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita en ortopedia a nombre de la amparada sea reprogramada para dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, donde se deberá determinar el procedimiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
17-015686-0007-CO	20170172 12	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Tatiana Dormond Montaña y Edgar Jovel Vega Villalobos, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jefe de la Consulta Externa del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita para las placas de cervicales en el Hospital San Francisco de Asís sea reprogramada para dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia; además, que coordinen lo pertinente a fin de que el TAC de cervicales que	DIRECTOR HOSPITAL RAFAEL ALAJUELA, HOSPITAL GRECIA  DEL SAN DE  DE



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>necesita la paciente sea efectuado dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, Tatiana Dormond Montaña y Edgar Jovel Vega Villalobos, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jefe de la Consulta Externa del Hospital San Francisco de Asís. o</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
17-015690-0007-CO	20170172 13	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL DE COSTA RICA
17-015693-0007-CO	20170172 14	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.i., del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o quien ejerza tal cargo y a quienes ocupen los puestos de Jefe de los Servicios de Oftalmología y Cirugía General, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla que tome las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] se le realice la cirugía en los ojos, dentro de los tres meses siguientes a esta notificación, de conformidad con el criterio técnico-científico, valorando no solo la premura de otros casos, sino también el retardo del cual ha sido objeto el amparado, para definir la prioridad que debe darse a su caso, tomando en cuenta que se trata de una persona adulta mayor. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>17-015702-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>	<p>20170172 15</p>	<p>RECURSO AMPARO</p>	<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. Notifíquese de forma personal a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.i., del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o quien ejerza tal cargo y a quienes ocupen los puestos de Jefe de los Servicios de Oftalmología y Cirugía General, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla.</p> <p>DE Se declara sin lugar el curso.</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD. DIRECTOR</p>
--	------------------------	---------------------------	--	--



					GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-015703-0007-CO	20170172 16	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	TRANSPORTES CSTARRICENSES PANAMEÑOS
17-015710-0007-CO	20170172 17	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
17-015715-0007-CO	20170172 18	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DEL BANCO POPULAR, GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR
17-015723-0007-CO	20170172 19	RECURSO AMPARO	DE	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-015724-0007-CO	20170172 20	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	TRANSPORTES ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
17-015728-0007-CO	20170172 21	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ
17-015729-0007-CO	20170172 22	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-015730-0007-CO	20170172 23	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el reclamo planteado por el recurrente y se cancele al interesado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, en caso de ser procedente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. Además a la Dirección de Leyes y Decretos y a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.-</p>	
17-015732-0007-CO	20170172 24	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015744-0007-CO	20170172 25	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al bloqueo de las cuentas en el Facebook institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, y las cuentas de correo electrónico deberá estarse la recurrente.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia 2015001988 de las 9:05 horas de 13 de febrero de 2015.		
17-015761-0007-CO	20170172 26	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de	DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>		
 <p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 7:42:59 17-015774-0007-CO</p>	20170172 27	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR.

				condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-015778-0007-CO	20170172 28	RECURSO AMPARO	DE	Se anula la resolución n.º2017-016486 dictada a las 9:15 horas del 13 de octubre de 2017. Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA
17-015790-0007-CO	20170172 29	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE COCORÍ DE CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE CARTAGO, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORI DE CARTAGO, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-015818-0007-CO	20170172 30	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General v Jefe del	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>	<p>HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	---	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>		
17-015821-0007-CO	20170172 31	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la resonancia magnética el 4 de noviembre del 2017, sea valorada el 14 de diciembre del 2017 en el Servicio de Neurocirugía del</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE GUAPILES, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>centro hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto al Hospital de Guápiles se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-015822-0007-CO	20170172 32	RECURSO AMPARO	PERSONAL.-  DE Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía que requiere el amparado según las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando, no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
-------------------	----------------	-------------------	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>17-015834-0007-CO</p>	<p>20170172 33</p>	<p>RECURSO AMPARO</p>	<p>pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p> <p>DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrida conteste de manera completa la</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>
--------------------------	------------------------	---------------------------	---	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			gestión planteada el 20 de setiembre de 2017 y le notifique lo resuelto al tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.		
17-015841-0007-CO	20170172 34	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez. Jefe del	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que ala amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, si no existen razones médicas que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los</p>	<p>CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	---	-------------------------



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.	
17-015860-0007-CO	20170172 35	RECURSO AMPARO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.	GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015865-0007-CO	20170172 36	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López ponen nota	ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
17-015869-0007-CO	20170172 37	RECURSO AMPARO DE	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-015874-0007-CO	20170172 38	RECURSO AMPARO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México y a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que inmediatamente adopten las medidas que sean necesarias para que se levante el reporte del TAC realizado al recurrente, se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación v	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>responsabilidad de su médico tratante y se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-015877-0007-CO	20170172 39	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>			<p>todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, se valore a [NOMBRE001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital a su cargo, realicen los exámenes que se indicaron y defina la resolución que requiere por sus patologías. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de</p>	
---	--	--	---	--



			Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.		
17-015882-0007-CO	20170172 40	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita de valoración en el Servicio de Gastroenterología de ese Hospital, que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años. o de veinte a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>		
17-015905-0007-CO	20170172 41	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria al pago</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			de costas, daños y perjuicios.		
17-015907-0007-CO	20170172 42	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García en su condición Asistente Técnico de Enlace de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada por un especialista en el Servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario y se le brinde la atención que ordene el médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mark Eduardo Thomas García en su condición Asistente Técnico de Enlace de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-		
17-015908-0007-CO	20170172 43	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a la menor [NOMBRE001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Monseñor	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>Sanabria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, en Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-015913-0007-CO	20170172 44	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexánder Sánchez Cabo en su calidad de Director General a.i y Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-		
17-015916-0007-CO	20170172 45	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por el médico ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.</p>		
17-015920-0007-CO	20170172 46	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice el ultrasonido indicado a la tutelada el 11 de enero de 2018, como señaló la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que. de conformidad</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-015923-0007-CO	20170172 47	RECURSO AMPARO	DE Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y la Dra. Priscilla Carvajal Angulo, Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología ambas de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001] se le practique el ultrasonido prescrito por su médico tratante en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 12 de enero de 2018. Se le advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.		
 <p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 10:23:59</p>	20170172 48	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se le	CAJA COSTARRICENSE DE

		<p>ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y a la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de la Clínica de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	<p>SEGURO SOCIAL</p>
--	--	---	----------------------



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>17-015929-0007-CO</p>	<p>20170172 49</p>	<p>RECURSO AMPARO</p>	<p>base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, da razones separadas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p> <p>DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Nuñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que se le realice a la recurrente el ultrasonido pélvico ginecológico en el Servicio de Ultrasonidos en la fecha reprogramada con motivo de este amparo, sea el 11 de enero de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS</p>
--------------------------	------------------------	---------------------------	--	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Nuñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-015931-0007-CO	20170172 50	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica, y a Priscilla Carvajal Angulo, Jefe de Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambas del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el estudio de colon por enema a más tardar</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>el 8 de noviembre de 2017. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica, y a Priscilla Carvajal Angulo, Jefe de Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambas del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos.</p>		
 <p>17-015934-0007.CO Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>	20170172 51	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

		<p>SÁNCHEZ CABO y LUIS TENCIO MATA, por su orden de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
17-015940-0007-CO	20170172 52	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, TIENDA EDONO EN CARTAGO CENTRO
17-015946-0007-CO	20170172 53	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, PRESIDENTA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015965-0007-CO	20170172 54	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
17-015966-0007-CO	20170172 55	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que a las	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología y Optometría en la fecha reprogramada por la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr.</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	
17-015969-0007-CO	20170172 56	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	ALBERGUE SAN GERARDO EN SAN RAFAEL ARRIBA DE DESAMPARADOS
17-015972-0007-CO	20170172 57	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015978-0007-CO	20170172 58	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	WALMART
17-015986-0007-CO	20170172 59	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, dan razones</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-015993-0007-CO	20170172 60	RECURSO AMPARO	DE	separadas. Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, AREA DE OFTAMOLOGIA
17-016005-0007-CO	20170172 61	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	INTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-016039-0007-CO	20170172 62	RECURSO AMPARO	DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a la salud. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias. para	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso, respecto a la acusada violación del derecho a la salud.</p>		
17-016058-0007-CO	20170172 63	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la el Dr. Mark Thomas García, Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], CEDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>todo esto en el mes de noviembre de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, da razones separadas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
17-016064-0007-CO	2017017264	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.i., a Serafín José Picáns Puente en u condición de Jefe del Servicio de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>Ginecología y al Jefe del Servicio de Cirugía, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], se respete la fecha de su internamiento conforme se indicó bajo juramento a la Sala y que durante esa hospitalización se realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.í., a Serafín José Picáns Puente en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y al Jefe del Servicio de Cirugía, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
17-016074-0007-CO	20170172 65	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	ARTÍCULOS 437 Y 467 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA REFORMA REALIZADA POR LEY NO.9021 DEL 03/01/2012 Y LA ADICIÓN REALIZADA POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NO. 8837 DEL 03/05/2010
17-016081-0007-CO	20170172 66	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR.

Documento firmado digitalmente

04720160812000



			<p>a Cristian Granados Rodríguez y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso</p>	<p>FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>
--	--	--	--	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>17-016090-0007-CO</p>	<p>20170172 67</p>	<p>RECURSO AMPARO</p>	<p>de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p> <p>DE Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmacena Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se realicen los estudios preoperatorios y será intervenida en un plazo no mayor a un mes. Lo anterior.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
--------------------------	------------------------	---------------------------	---	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Ileana Balmacena Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
17-016108-0007-CO	20170172 68	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

					SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-016113-0007-CO	20170172 69	RECURSO AMPARO	DE	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-016769 de las 9:20 hrs. de 20 de octubre de 2017.	JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JOSE
17-016114-0007-CO	20170172 70	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-016131-0007-CO	20170172 71	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa. a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-016133-0007-CO	2017017272	RECURSO AMPARO	DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

<p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30</p>			<p>Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el ultrasonido de la muñeca, para el día 30 de octubre y, el estudio de velocidad de conducción nerviosa, para el 20 de noviembre de 2017. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de</p>	
---	--	--	--	--



			Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.		
17-016146-0007-CO	2017017273	RECURSO AMPARO	DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se practique la intervención quirúrgica prescrita durante el actual internamiento en ese Centro médico. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.	
17-016148-0007-CO	20170172 74	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DEL CAIS MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-016155-0007-CO	20170172 75	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad	CENTRO ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO



Diagnostico de Salud Jurisprudencial  
08/02/2018 15:20:30

				del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, FISCALÍA DE BRIBRÍ, TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA
17-016161-0007-CO	2017017276	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
17-016164-0007-CO	2017017277	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita de valoración en el Servicio de Urología de ese Hospital, que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				<p>parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
17-016183-0007-CO	2017017278	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-016189-0007-CO	2017017279	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-016194-0007-CO	20170172 80	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-016203-0007-CO	20170172 81	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara sin lugar el recurso.-	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE MENORES ZURQUÍ, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PARA MENORES ZURQUI, DIRECTORA GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
17-016207-0007-CO	20170172 82	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-016218-0007-CO	20170172 83	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-016225-0007-CO	20170172 84	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016235-0007-CO	20170172 85	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

			<p>TRES MESES, a partir de la notificación de la presente resolución, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
17-016254-0007-CO	2017017286	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE ALAJUELA, JUZGADO PENAL DE ALAJUELA, MINISTERIO PÚBLICO
17-016270-0007-CO	2017017287	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA INDUSTRIAL BANANERAS DEL CARIBE
17-016276-0007-CO	2017017288	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DEL ÁMBITO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-016286-0007-CO	2017017289	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-014445 de las 9:30 hrs. de 8 de setiembre de 2017.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO SAN JOSÉ
17-016292-0007-CO Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:20:30	2017017290	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS DEL



				TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-016319-0007-CO	20170172 91	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA DELEGACIÓN DE POLICÍA DE PROXIMIDAD DE SAN RAFAEL DE ESCAZÚ, JUEZ DEL JUZGADO DE TURNO DE FLAGRANCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016349-0007-CO	20170172 92	RECURSO AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
17-016370-0007-CO	20170172 93	RECURSO AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN ÁREA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD SEDE UPALA
17-016373-0007-CO	20170172 94	RECURSO AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016393-0007-CO	20170172 95	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE OSA
17-016399-0007-CO	20170172 96	RECURSO AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-016409-0007-CO	20170172	RECURSO	DE Se rechaza de plano	AUTORIDAD



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

	97	AMPARO		el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-016413-0007-CO	2017017298	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS		Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-016769 de las 9:20 hrs. de 20 de octubre de 2017.	JUZGADO NIÑEZ Y FAMILIA SAN JOSÉ
17-016420-0007-CO	2017017299	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
17-016429-0007-CO	2017017300	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE FAMILIA DESAMPARADOS
17-016432-0007-CO	2017017301	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.	DIRECTOR DEL ÁMBITO B DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. DIRECTORA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

					GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-016439-0007-CO	2017017302	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA Y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
17-016450-0007-CO	2017017303	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)
17-016452-0007-CO	2017017304	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN DE CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE GENERAL DE CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-016454-0007-CO	2017017305	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-016463-0007-CO	2017017306	RECURSO HÁBEAS CORPUS.	DE	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA UNIÓN



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-016465-0007-CO	20170173 07	RECURSO AMPARO	DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes en calidad de Directora Médica del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], en el Servicio de Oftalmología del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, y realice el examen de agudeza visual que se indicó. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas.
-------------------	----------------	-------------------	----	---

DIRECTOR MÉDICO  
DEL ÁREA DE SALUD  
DE DESAMPARADOS

1



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes en calidad de Directora Médica del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-016468-0007-CO	20170173 08	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016485-0007-CO	20170173 09	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-016502-0007-CO	20170173 10	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-016504-0007-CO	20170173 11	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-016513-0007-CO	20170173 12	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo	ÁREA DE SALUD QUEPOS, ÁREA DE INSPECCIÓN DE PLANILLAS DEL ÁREA DE SALUD



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

				dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	QUEPOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016520-0007-CO	20170173 13	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-016537-0007-CO	20170173 14	RECURSO AMPARO	DE	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias número 2016-014759 de las quince horas y veinticinco minutos del once de octubre de dos mil dieciséis y número 2016-015583 de las catorce horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. En lo demás se rechaza de plano el recurso.-	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
17-016542-0007-CO	20170173 15	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	POLICIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
17-016559-0007-CO	20170173 16	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA
17-016567-0007-CO	20170173 17	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-016584-0007-CO	20170173 18	RECURSO HÁBEAS CORPUS	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	FISCALÍA DE HATILLO, JUZGADO PENAL DE HATILLO
17-016586-0007-CO	20170173 19	RECURSO AMPARO	DE	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-016587-0007-CO	20170173 20	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	DOS PINOS DE COSTA RICA. ÁREA



Documento firmado digitalmente

08/12/2018 15:20:50

					DE PLANTA, LA LIMA DE CARTAGO, GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
17-016590-0007-CO	20170173 21	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN ÁREA RECTORA DE SALUD CARMEN-MERCED LA URUCA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-016601-0007-CO	20170173 22	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-016625-0007-CO	20170173 23	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRIBUNAL LABORAL DEL PRIMER CIRCUITO ZONA SUR
17-016629-0007-CO	20170173 24	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO PROMERICA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
17-016630-0007-CO	20170173 25	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL
17-016633-0007-CO	20170173 26	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-016656-0007-CO	20170173 27	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-016664-0007-CO	20170173 28	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30

17-016666-0007-CO	20170173 29	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	GRUPO Q, SEDE URUCA
17-016673-0007-CO	20170173 30	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MARTIN JOSE TROZ DIAZ
17-016686-0007-CO	20170173 31	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO SECCION INSPECCION POLICIAL, DEPARTAMENTO LEGAL TERCER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE, JUZGADO PENAL DE PAVAS, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-016692-0007-CO	20170173 32	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICAN EXPRESAMENTE
17-016698-0007-CO	20170173 33	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO LEGAL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-016699-0007-CO	20170173 34	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY
17-016703-0007-CO	20170173 35	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
17-016704-0007-CO	20170173 36	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
17-016710-0007-CO	20170173 37	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 13:20:30

					ECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE JUSTICIA, SUBDIRECCION CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, VICEMINISTRO DE GESTION ESTRATÉGICA MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-016712-0007-CO	20170173 38	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPATACIÓN SOCIAL
17-016716-0007-CO	20170173 39	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN JOSÉ, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-016718-0007-CO	20170173 40	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OFICINA DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE
17-016720-0007-CO	20170173 41	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE CUIDAD QUESADA
17-016721-0007-CO	20170173	RECURSO	DE	Se rechaza de plano	INSTITUTO

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30



	42	AMPARO		el recurso.	NACIONAL DE LA MUJER, PODER EJECUTIVO
17-016730-0007-CO	20170173 43	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	FREDDY RAFAEL DE JESUS GRANADOS BRENES
17-016740-0007-CO	20170173 44	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE CARTAGO
17-016743-0007-CO	20170173 45	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURRIDABAT, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPAL DE CURRIBAT
17-016750-0007-CO	20170173 46	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	JORGE QUESADA LEON
17-016751-0007-CO	20170173 47	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
17-016753-0007-CO	20170173 48	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016755-0007-CO	20170173 49	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
17-016762-0007-CO	20170173 50	RECURSO AMPARO	DE	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-



**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:20:30